



BOLETÍN TRIBUTARIO - 051/21

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 23.97%EA (1 AL 30 DE ABRIL DE 2021)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0305 del 31 de marzo de 2021, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 23.97% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2021.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0305/21](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RESOLUCIONES DIAN

- CALIFICAN ALGUNOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O AGENTES DE RETENCIÓN COMO GRANDES CONTRIBUYENTES - [Resolución 000028 del 25 de marzo de 2021](#)
- FORMATO DE REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO GRAVABLE 2020: ADICIONA Y MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 000071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 - [Resolución 000027 del 24 de marzo de 2021](#)

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)



- ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA TRANSFERIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS EN EL MARCO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - [Resolución 000026 del 24 de marzo de 2021](#)
- **RÉGIMEN DE ADUANAS: MODIFICA LA RESOLUCIÓN 046 DEL 26 DE JULIO DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 5 de abril de 2021, al correo electrónico: comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co.

Es de resaltar que la parte motiva del citado proyecto señala:

“Que uno de los objetivos consagrados por la ley marco de aduanas, es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional, razón por la cual se hace necesario, realizar unas precisiones con relación a las mercancías de características especiales en el proceso de disposición de mercancías, en la modalidad de venta, con el fin de otorgar mayor certeza jurídica respecto de los documentos que deben acreditarse para efecto de la correcta aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 672 de la Resolución 046 de 2019”.

III. **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**

- **RESOLUCIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS PARA LA VIGENCIA 2020**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 049/21, nos permitimos informar que la SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) expidió la resolución para el reporte que deben hacer algunas empresas y personas naturales del régimen común, sobre las actividades de impuesto de Industria y Comercio (ICA), correspondientes a 2020 a través de medios magnéticos. Los plazos



para cumplir con este compromiso vencen entre el 24 de junio y el 8 de julio de 2021, según el último dígito de identificación.

La [Resolución DDI-000396 de 2021](#) establece que las personas jurídicas, sociedades, consorcios y uniones temporales, y personas naturales pertenecientes al régimen común del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en Bogotá, que durante el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$124.624.500), deben reportar a la SDH la información de sus actividades relacionadas con esta obligación, en medios magnéticos.

Quienes cumplan los requisitos deberán ingresar a la página de la Entidad, al [módulo de Impuestos, Industria y Comercio](#) y, mediante el aplicativo de Reporte de Información de Medios Magnéticos allí dispuesto, cargar directamente los archivos requeridos. Cuando termina el proceso de cargue, el aplicativo le emitirá al contribuyente un comprobante de esta operación y toda la información necesaria para realizar oportunamente el reporte, según la fecha establecida y con base en el último dígito de verificación.

El mismo procedimiento lo deben hacer las entidades públicas de nivel nacional y territorial, del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos, así como las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes, sean o no contribuyentes del ICA en Bogotá, pero que durante 2020 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$124.624.500).

Adicionalmente, deberán suministrar la información de cada uno de los proveedores a los que compraron el año pasado bienes y/o servicios en Bogotá, cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 140 UVT (\$4.984.980).

De igual forma, independiente de ser o no contribuyentes de ICA en la capital, las personas jurídicas; sociedades; consorcios y uniones temporales; sociedades de hecho, y personas naturales pertenecientes al régimen común, deberán reportar la información de venta de bienes realizada en Bogotá en 2020 siempre y cuando hayan percibido en el año ingresos brutos iguales o superiores a 14.000 UVT (\$498.498.000), resultado de actividades de producción o fabricación; importación de mercancías para comercialización, o comercialización al por mayor cuando no se venda directamente al consumidor final o suministren materias primas.



El Secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, invita a los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio para que tengan en cuenta que, si practicaron o asumieron retenciones de ICA en Bogotá durante 2020, suministren la información relacionada con el sujeto a quien se le practicó dicha retención.

El funcionario recordó también que las personas y entidades que no suministren la información exógena y endógena requerida dentro del plazo establecido para ello, o con errores o imprecisiones frente a lo solicitado, incurrirán en las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

Las fechas para tener en cuenta, según la Resolución No. DDI 000396 de 2021, y de acuerdo con el último número del dígito de identificación tributaria del contribuyente son:

Último dígito de identificación	Fecha límite para presentar la información
0	24 de junio de 2021
1	25 de junio de 2021
2	28 de junio de 2021
3	29 de junio de 2021
4	30 de junio de 2021
5	01 de julio de 2021
6	02 de julio de 2021
7	06 de julio de 2021
8	07 de julio de 2021
9	08 de julio de 2021

[Consulte aquí la resolución completa.](#)

IV. BANCO DE LA REPÚBLICA

- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 30 de marzo de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de abril de 2021